



Municipalidad Distrital de  
**San Juan Bautista**

2'

**ORDENANZA N° 083 -2010-A-MDSJB**

Villa San Juan Bautista, 04 de marzo de 2010



**LA SEÑORA ALCALDESA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JUAN BAUTISTA.**

**POR CUANTO :**



En Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 03 de marzo del año en curso, se adoptó por el Órgano Corporativo Municipal, el **Acuerdo de Concejo N° 343-SO-MDSJB**, por el cual se Aprueba la Ordenanza que Establece la Tasa de Interés Moratorio – TIM para el presente año 2010, aplicable a las Deudas Tributarias no pagadas dentro de los plazos establecidos por ley o norma de rango similar, dentro de la jurisdicción del Distrito de San Juan Bautista;

**CONSIDERANDO:**



Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, norma concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972;



Que, el artículo 40° de la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades; establece que las Ordenanzas son normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en que la municipalidad tiene competencia normativa, las cuales tienen rango de ley, de conformidad con el numeral 4) del artículo 200° de la Constitución Política del Estado;



Que, el Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF. en su artículo 14° establece la obligación de los contribuyentes de presentar la declaración jurada de autoavalúo anualmente hasta el último día hábil del mes de Febrero, salvo que la Municipalidad establezca una prórroga;



Que, el último párrafo del artículo 13° del TULO de la Ley de Tributación Municipal arriba acotada, faculta a las Municipalidades a establecer un monto mínimo a pagar por concepto del impuesto predial, equivalente al 0.6% de la Unidad Impositiva Tributaria -UIT, vigente al 01 de Enero del año al que corresponde el impuesto. Así también los artículos 15° y 35° del mismo cuerpo legal, establece que los contribuyentes podrán cancelar el impuesto de la siguiente manera: a) al contado el último día hábil del mes de Febrero de cada año, y b) en forma fraccionada hasta en cuatro cuotas trimestrales que serán canceladas hasta el último día hábil de los meses Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre, las mismas que serán reajustadas por el índice de precios al por mayor (IPM);

Que, mediante la expedición de Decreto Supremo N° 311-2009-EF, se ha establecido que durante el periodo 2010, el valor de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT), como índice de referencias en normas tributarias, será de tres mil seiscientos y 00/100 Nuevos Soles (S/3,600.00);



**ORDENANZA N° 083-2010-A-MDSJB**

Que, si bien la Ordenanza Municipal N° 002-2009-A-MDSJB, establece la Tasa de Interés Moratorio en 1.5% mensual y en la Ordenanza Municipal N° 075-2009-A-MDSJB (Ordenanza que establece fechas de vencimiento del impuesto predial del año 2010), se consideró en su artículo cuarto, la tasa de interés moratorio, fijándolo en 1,5% mensual, tal como estaba dispuesto en la Resolución de Superintendencia N° 032-2003-SUNAT, sin embargo debe tomarse en cuenta, que con fecha 17 de Febrero del presente año 2010, la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria – SUNAT, expidió la Resolución de Superintendencia N° 053-2010-SUNAT, a través del cual, se modifica la tasa de interés moratorio en 1,2% mensual, quedando sin efecto legal la Resolución de Superintendencia N° 032-2003-SUNAT, razón por lo que corresponde adecuar la tasa de interés moratorio a la normatividad vigente, en virtud al segundo párrafo del artículo 33° del TUO del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 135-99-EF, que estipula como sigue:“...la SUNAT fijará la TIM respecto a los tributos que administra o cuya recaudación estuviera a su cargo. En los casos de los tributos administrados por los Gobiernos Locales, la TIM será fijada por Ordenanza Municipal, la misma que no podrá ser mayor a la que establezca la SUNAT...”;



Que, siendo política de la presente gestión cumplir con los objetivos institucionales respecto a los ingresos tributarios, con la finalidad de invertirlos a favor de la población de San Juan Bautista:

Que, estando al Informe N° 013-2010-GR-MDSJB, de fecha 26 de Febrero del 2010 expedido por la Gerencia de Rentas, que adjunta el Informe N° 182-2010-SGAFT-GR-MDSJB, de fecha 26 de Febrero del 2010, expedido por la Sub Gerencia de Administración y Fiscalización Tributaria, y el Informe Legal N° 81-2010-OAL-MDSJB del 01 de Marzo del 2010 expedido por la Oficina de Asesoría Legal, y;



Contando con la visación de la Oficina de Secretaría General, Oficina de Asesoría Legal, Gerencia de Rentas, Gerencia de Administración y Finanzas y Gerencia Municipal, de conformidad con lo establecido en los numerales 8) y 9) del artículo 9° y 40° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal con el voto **unánime** de sus miembros y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, aprobó la siguiente:



**ORDENANZA QUE ESTABLECE LA TASA DE INTERES MORATORIO – TIM, APLICABLE A LAS DEUDAS TRIBUTARIAS NO PAGADAS DENTRO DE LOS PLAZOS DE LEY, DENTRO DE LA JURISDICCION DEL DISTRITO DE SAN JUAN BAUTISTA**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Fijese la TASA DE INTERÉS MORATORIO (TIM) de uno y dos décimas por ciento (1.2%) mensual, aplicable a las deudas tributarias en moneda nacional, correspondiente a tributos que administra o cuya recaudación estuviera a cargo de la Municipalidad Distrital de San Juan Bautista; no pagadas dentro de los plazos por ley o norma de rango similar.



**ARTÍCULO SEGUNDO:** La presente Ordenanza entrará en vigencia luego de ser ratificada por la Municipalidad Provincial de Maynas y de su posterior publicación en el diario encargado de los avisos judiciales de la región, así como de su publicación en el portal Web de la Municipalidad [www.munisanjuan.gov.pe](http://www.munisanjuan.gov.pe), para cuyo efecto quedan encargados la Oficina de Secretaría General y la Oficina de Informática.



25

**ORDENANZA N° 083-2010-A-MDSJB**



**ARTÍCULO TERCERO:** Encárguese a la Gerencia de Rentas el cumplimiento de la presente Ordenanza.

**ARTÍCULO CUARTO:** Déjese sin efecto las normas y demás dispositivos que se opongan a la presente Ordenanza.



**POR TANTO :**

**REGÍSTRESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**



Municipalidad Distrital de San Juan Bautista  
  
Lc. VSC. MIRNA VILLACORTA CÁRDENAS  
ALCALDESA

